



LEY DEPARTAMENTAL N° 120

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

SANCIONA:

FORTALECIMIENTO A LA PRACTICA DE BALONCESTO EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA

ARTÍCULO 1. (OBJETO) Fomentar la práctica del baloncesto en todo el Departamento de Tarija en sus modalidades formativa, recreativa y competitiva.

ARTÍCULO 2. (CAMPEONATOS)

I. El Órgano Ejecutivo Departamental, a través del SEDEDE y los SEREDEs en coordinación con las instancias que correspondan promoverá, organizará y llevará a cabo por lo menos un campeonato departamental de baloncesto al año en cada una de las categorías tanto para damas y varones, en el que participen representaciones de los municipios y los pueblos indígenas, con carácter rotativo en los 11 municipios del Departamento.

II. El Órgano Ejecutivo Departamental a través del SEDEDE y los SEREDEs en coordinación con las instancias que correspondan promoverá, llevará a cabo la organización de torneos o campeonatos de carácter internacionales de baloncesto. Con la finalidad de mejorar el nivel competitivo.

ARTÍCULO 3. (CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN CONTINUA)

El Órgano Ejecutivo Departamental, a través de las instancias que correspondan y, en alianza con las instituciones públicas y privadas relacionadas con este deporte, promoverá y financiará programas de capacitación continua para el desarrollo del baloncesto destinados a los profesores de educación física, entrenadores y árbitros relacionados con esta práctica deportiva. A objeto de que estos docentes capacitados puedan impartir enseñanza actualizada y gratuita.

ARTÍCULO 4. (PARTICIPACIÓN EN LA LIGA SUPERIOR DEL BASQUETBOL BOLIVIANO) El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo de Tarija, a través del SEDEDE, garantizará anualmente la participación de los clubes campeones del baloncesto tarijeño (campeón y subcampeón) en la Liga Superior del Basquetbol Boliviano; mediante la dotación de indumentaria deportiva el financiamiento del transporte, estadía y alimentación para toda la delegación.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL TARIJA**

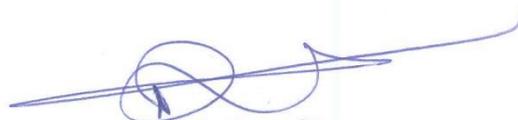
Somos Todos Nande apacte vac Jae ñande apaita Ñaanillajajl

ARTÍCULO 5. (FINANCIAMIENTO) Los recursos financieros provendrán de los ingresos departamentales por concepto de Regalías e IDH, de acuerdo a la normativa en actual vigencia, en el caso de la Región Autónoma del Gran Chaco, será financiado por el 45% de las regalías hidrocarburíferas e IDH que le corresponde.

ARTÍCULO 6.- (PRESUPUESTO) El Órgano Ejecutivo Departamental asignará el presupuesto necesario y suficiente, con cargo al SEDEDE y los SEREDEs, para el cumplimiento de la presente Ley.

Es sancionada a los veintitrés días del mes de septiembre del año 2014, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales y estatutarios.


Freddy Vaca Rios
PRESIDENTE EN EJERCICIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DPTAL. DE TARIJA


Bertha Barrientos Fernández
SECRETARIA DE DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DPTAL. DE TARIJA

LEY N° 120

**FORTALECIMIENTO A LA PRACTICA DE BALONCESTO
EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Palacio del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija, a los diez y siete días del mes de octubre del año dos mil catorce.

LINO CONDORI ARAMAYO, Celinda Sosa Lunda, Roberto Ruiz Bass Werner, Grover Constantino Pereyra Castrillo, Fohad Jorge Amás Galindo.



Grover C. Pereyra Castrillo
SECRETARIO DPTAL. DE HACIENDA
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA



Lino Condori Aramayo
GOBERNADOR INTERINO
DEPARTAMENTO DE TARIJA



Roberto Ruiz Bass Werner
SECRETARIO EJECUTIVO
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija



Celinda Sosa Lunda
SECRETARIA DPTAL. DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA



Fohad Amas Galindo
SECRETARIO DPTAL. DE PLANIFICACION E INVERSION
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA